

## **LOS CONSTRUCTOS RACIONALES EN LA REFLEXIÓN SOBRE LA JUSTICIA (SEGUNDA PARTE)**

**Francisco Carpintero Benítez\***  
francisco.carpintero@uca.es

### **Resumen**

Este trabajo sólo pretende aludir a algunos problemas de los constructos en general, y también a otros problemas más concretos que plantea su aplicación en el Derecho. De modo que la crítica estará centrada especialmente en los problemas que plantean la identificación de las personas en el plano jurídico, así como a la diversidad genética de las instituciones jurídicas.

**Palabras clave:** Constructos. Racionalidad. Derecho. Justicia.

## **RATIONAL CONSTRUCTIONS INSIDE THE REFLECTION ABOUT JUSTICE**

### **Abstract**

This paper refers to some problems about rational constructions in a general sense as well as other more concrete problems raised when they are used in Law. Criticism will be centered in relation to the problems which are proposed in a juridical level in relation to the identification of persons as well as to the law institutions' genetic diversity.

**Key words:** Rational constructions. Rationality. Law. Justice.

---

\* **Francisco Carpintero Benítez.** Doctor en Derecho. Catedrático de Filosofía del Derecho en el Departamento de Filosofía Facultad de Derecho. Universidad de Cádiz. España. Profesor visitante en la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana (México DF), en donde imparte cursos de *Historia del pensamiento jurídico* en los cursos de postgrado. Es autor de numerosos libros y artículos publicados en revistas alemanas, argentinas, chilenas, españolas, italianas, venezolanas, etc.

La primera parte de este artículo fue publicada en el N° 23 de *Dikaiosyne*.

**Fecha de recepción de este artículo: 21/4/2009**

**Fecha de aceptación: 25/5/2009**

### III

## LAS LIMITACIONES INTRAMETÓDICAS CREAN PROBLEMAS

Las construcciones circulares basadas en la armonía, equilibrio y pureza de los conceptos, no se dejan tratar pacíficamente. Los primeros teóricos de la filosofía del derecho, en el siglo XVII, incurrieron en contradicciones, como observamos ejemplarmente en Locke cuando afirmaba los derechos innatos de los seres humanos al mismo tiempo que, en nombre de su fenomenismo, negaba las ideas innatas. Más tarde, los problemas se han ido ampliando porque la representación del derecho se hizo sobre la base de un *corpus* de normas uniforme que sólo variaba en sus contenidos. Para que ese marco formal o de justificación pudiera dar cuenta de sus contenidos -lo representado bajo esa sola formalidad imperativa- fue imprescindible negar la objetividad de las reglas morales y jurídicas; de otro modo, la diversidad sustantiva de las cosas contenidas bajo la forma única, hubiera roto la uniformidad que soportaba la teoría. Desde luego, si proyectamos ante nosotros el factor más básico de la idea del sistema y adelantamos intelectualmente un todo unitario que posee sus propios resortes para su creación y reproducción, llegaremos necesariamente a la afirmación de una dogmática jurídica—como la llama Luhmann- extremadamente formal y homogénea cuya función sería la de reducir la complejidad descartando posibilidades abstractas y adjudicando opciones de sentido igualmente abstractas.

### Un momento más positivo

Parte del siglo XX fue coherente, a su modo, con la exigencia de la simple aplicación de las normas jurídicas. Las izquierdas presionaron durante este tiempo y a los universitarios integrados en algún tipo de socialismo, del mismo modo que a los todos los reformadores sociales, les era imprescindible mantener el carácter imperativo y coactivo de las normas, y su aplicación literal; reposaban sobre la afirmada separación entre derecho y moral, ya que buscaban en el derecho redentor una instancia estrictamente autorreferente que no necesitara de ningún otro plano normativo que pudiera condicionar su desarrollo político. A esta doctrina se la conoce como positivismo legalista, para diferenciarla del positivismo sociologista. Pero la exposición correcta del positivismo jurídico es más compleja de lo que creyeron sus representantes. Bobbio, socialista de corazón, se limitó a repetir la vieja doctrina de la aplicación de las leyes, y su carácter imperativo. Hart, al margen de socialismos, para explicar las dificultades interpretativas de las leyes, solamente reconoció la textura abierta que ha de existir necesariamente en toda comunicación humana. Kelsen, en cambio, explicó que la moral y el derecho componían órdenes sociales

distintos porque la moral consistía en un ordenamiento estático, ya que cada norma recibía su contenido desde la norma superior; por el contrario, en el derecho, la norma superior habilitaba (él hablaba de una *Berechtigung*) a la norma inferior para que ésta legislara a su vez<sup>2</sup>.

En cualquier caso, estos planteamientos basados en la existencia de las normas, y de la imputación de las consecuencias previstas en esas normas a quien realizara la conducta prevista en ellas, pronto se mostraron insuficientes para explicar la cotidianidad del derecho. Al acabar la Segunda Guerra Mundial algunos teóricos del derecho alemanes tenían mala conciencia porque consideraban que el positivismo jurídico que hizo de la separación entre moral y derecho -más allá de su simple distinción- su piedra angular, había contribuido seriamente a forzar la obediencia de las autoridades subordinadas, y que estas autoridades nunca deberían haber obedecido si hubieran sido formadas en otra mentalidad distinta a la del positivismo. Emergió así la corriente hermenéutica de la filosofía del derecho, y los nombres de Arthur Kaufmann o de Werner Maihofer fueron suficientemente expresivos. Aparecieron nuevas ideas sobre el derecho natural, que historió Rodríguez Molinero. Sin duda, la explicación más extensa y profunda sobre la aparente aplicación del derecho vino de la mano de Josef Esser, que publicó hacia 1960 su “Principio y norma”, una obra que muestra, desde el interior de la praxis positivista, el juego multiforme de los principios. Pero Esser se adelantó a su tiempo, y en esta tarea hoy es conocido fundamentalmente Ronald Dworkin, un autor que ha expuesto unas explicaciones notablemente más superficiales que las de Esser.

La incorporación de estas exigencias hermenéuticas a las técnicas de la aplicación o de la interpretación del derecho, está planteando serios problemas a la praxis

---

<sup>2</sup> El intento de Kelsen fue en cierta medida de naturaleza humanista, destinado a limitar la fuerza del poder, aunque él no podía recurrir al derecho natural, o a la moral por la coherencia de su ateísmo. A comienzos del siglo XX, varios juristas intentaron moderar la dictadura del Káiser, empresa difícil porque tanto Gerber como Laband habían mantenido la inexistencia del poder judicial: el poder legislativo ordenaba, y la administración cumplía lo ordenado. Como la doctrina de Laband constituía la interpretación oficiosa de la Constitución alemana, era preciso luchar decididamente para desmontar lo ya establecido.

Ante esta situación, Jellinek emprendió un camino decididamente jusnaturalista reclamando la condición de Sujeto de Derecho (*Rechtssubjekt*) de cada persona. Adolf Merkl recurrió a argumentaciones de naturaleza técnica dentro de lo que permitía el *Staatsrecht* alemán de aquel momento. Kelsen entendió resolver el problema mediante su teoría de la habilitación, que concedía libertades, del modo indicado, a los órganos administrativos inferiores. Era una explicación incluso técnicamente incompleta, quizá porque Kelsen únicamente trató el *Staatsrecht*, y le eran desconocidos los problemas del derecho privado o penal, de los que no se ocupó durante sus cargos políticos.

positivista. Ahora, la Teoría del Derecho reconoce que la aplicación de las normas -ya no llamadas tanto normas como reglas- debe dar cuenta de la multitud de principios morales que intervienen en la determinación del derecho, que son llamados modestamente valores, y que unas veces son aplicados directamente o que, más bien, dirigen la selección de las reglas jurídicas concretas aplicables; al superar la exigencia de la aplicación directa de las normas, suponiéndoles normalmente un contenido inequívoco, el positivismo se ha desnaturalizado; pero los positivistas remedian esta situación llamando a su actitud positivismo incluyente. Parece que, más allá de esta falsa modestia tan propia del positivismo, tales principios deben ser explicados al margen de los universales lingüísticos, o de los valores tan presunta como alegremente contenidos en la Constitución, según los positivistas<sup>3</sup>.

La reflexión actual sobre el derecho ha tratado de acomodar sus contenidos a estas exigencias nuevas, y si no nuevas, simplemente no reconocidas expresamente hasta hace poco tiempo. Algunos filósofos han buscado fórmulas muy generales -omnicomprensivas de cualquier criterio sobre la justicia- y Apel y Habermas proponen la operatividad de una pragmática formal del lenguaje que existiría en la comunicación bajo la forma de un cuasi-noúmeno. Otros, como Rawls, intentan prolongar a través de lo que he llamado un racionio-función, un rasgo especialmente significativo del hombre, como es el deseo de igualdad, unido a la actitud cooperativa y solidaria que debe ser propia de quienes quieren vivir en una sociedad democrática. Estos autores suelen tener en común una visión materialista de los fundamentos del conocimiento que les impide reconocer algún bien o valor que no pueda ser reconducido a un solo rasgo del comportamiento humano; de ahí su empirismo, tan ampliamente incoherente en Apel y Habermas especialmente.

Nos encontramos en un piélagos de contradicciones. Habermas y Apel hablan de un cuasi-noúmeno, una expresión que no tiene sentido en sus obras, pues llegan a la formación de este semi-noúmeno desde una base inicialmente empirista, lo que plantea el problema de si es lícito cambiar de método sin cambiar el objeto que hace posible y logra ese objeto. Rawls parte también desde unas limitaciones inicialmente empiristas, pero especialmente el segundo Rawls lanza sermones -que parecen más propios de un predicador dominical- acerca de la solidaridad y la cooperación.

---

<sup>3</sup> El Tribunal Constitucional español ha producido cientos, o quizá miles de folios, aplicando el artículo 14 de la Constitución, que es el que establece la igualdad entre todos los ciudadanos. Nadie puede entender cómo una declaración que ocupa tres líneas ha podido engendrar tal multitud de razonamientos.

Una 'circulatio' interesante

La pretensión de que la razón se otorgue ella a sí misma los resortes de su funcionamiento pasa por jugar confusamente con las nociones de regla y ley, tal como las llama Heidegger. Veamos: la ciencia se convierte en investigación mediante el esbozo y su aseguramiento en el rigor del proceder, pues los nuevos científicos redujeron la precisión al rigor. En el campo de lo visual, en el que contemplamos lo que es siempre-otro, se nos muestra la multitud de lo particular. El físico moderno ha de captar lo variable en su variación, hacer detener este proceso del movimiento y, no obstante, suponer que el movimiento sigue siendo movimiento. La regla es que los hechos constan y que su variación es constante en sí, y la ley es lo constante de su variación en la necesidad de su devenir<sup>4</sup>. “Sólo en el campo visual de regla y ley llegan los hechos a ser claros en la necesidad de su transcurso”. Una necesidad que -es ocioso repetirlo- ya ha sido afirmada o supuesta previamente<sup>5</sup>. Por esto la regla no puede ser entendida sin la ley, y ésta queda fundamentada en el buen éxito de aquella: “La investigación de hechos en el dominio de la naturaleza es en sí el establecimiento y observancia de regla y ley”<sup>6</sup>. El campo en el que quedó recluida la regla era distinto del campo en el que encerraron a la ley; aquel siempre fáctico, fenoménico, casual y, por decirlo así, irresponsable; y éste, en cambio, siempre necesario.

Naturalmente, si la ley afirma universalmente lo que será la regla, y si ésta corrobora a aquélla, esto es cabalmente un círculo. Fue lógico que Wittgenstein insistiera en su *Tractatus* en el carácter tautológico de la lógica así entendida. Esta explicación

---

<sup>4</sup> La disputa metodológica del siglo XX ha esclarecido esta discusión que ha ocupado a los físicos. La mecánica clásica no se hizo tan acreedora a este reproche de Heidegger porque en el mundo newtoniano todos los movimientos mecánicos eran perfectamente calculables gracias a su única dirección y a la exactitud en su velocidad, fuera ésta fija o progresiva. Pero una vez que diversos físicos mostraron que los movimientos de las partículas más elementales tienen naturalezas ondulatorias y tendenciales, ya no es posible detener el movimiento y afirmar que el movimiento sigue constante en su devenir. De ahí la lógica trivalente que propuso Planck, basada en tres posibilidades, que superaban el simple ser—no ser.

<sup>5</sup> Hegel lo indicaba claramente: “Pues las experiencias, los experimentos, las observaciones no saben lo que en realidad hacen, no saben que el único interés que se toman por las cosas es precisamente la certeza inconsciente interior de la razón de encontrarse en la realidad misma... A los experimentos se les escapa de entre las manos lo particular sensible y se convierten en algo general”. *Lecciones sobre la historia de la filosofía*, cit., vol. III, pág. 223.

<sup>6</sup> Sobre estas ideas, Heidegger, *La época de la imagen del mundo*, en “Holzwege”, traducido como *Caminos del bosque*. Trad. de H. Cortés y A. Leyte, Alianza Editorial, Madrid, 1997, pág. 72. Las otras citas de Heidegger están tomadas de esta misma obra, págs. 75-109.

a que alude Heidegger consta, pues, de dos momentos: “Fundar un desconocido en un conocido y al propio tiempo conservar este conocido mediante ese desconocido. Consecuentemente, el experimento necesario para validar las tesis científicas participa de este carácter circular de la física moderna, pues aunque la explicación se lleva a cabo mediante el experimento, las ciencias de la naturaleza no se convierten en investigación gracias al experimento, sino al contrario, éste es posible allí y solamente allí donde el conocimiento de la naturaleza se ha transformado previamente y solamente en investigación<sup>7</sup>. Este círculo (este declarar como derecho a lo que ha sido sometido al proceso de investigación determinado previamente) alcanza igualmente a nuestro tema. Este problema aparece de forma especialmente clara en la *Reine Rechtslehre* de Kelsen, que primero procede a un rastreo de naturaleza sociológica para encontrar la normatividad de hecho más fuerte en la sociedad, y una vez encontrado tal orden coercitivo, lo declara el jurídico atribuyéndole la cualidad del ‘deber-ser’. A pesar de la pretendida pureza metódica, Alf Ross le reprochó a Kelsen que en primer lugar, el autor de la Teoría Pura del Derecho procede a una investigación sociológica, y sólo una vez conocido así este orden normativo, lo declara el jurídico.

Los problemas de esta *circulatio* aparecen más persistentemente cuando entendemos lo ya repetido, a saber, que las ciencias sociales fundadas sobre bases empiristas, no dependen íntegramente de las intuiciones sensibles, porque las definiciones y proposiciones básicas de sus métodos son las condiciones de la validez o justificación –ya que no de la representación- de aquellas cosas intuitivas, y estos condicionantes metódicos son las que prescriben en buena medida su naturaleza y operatividad a esas imágenes seleccionadas. Tal como hizo notar Whewell en la primera mitad del siglo XIX, seleccionaron sus datos de acuerdo a una teoría previa: no fueron los datos extraídos desde las observaciones los que dieron lugar a los sistemas; fueron los sistemas los que discriminaban los datos a tener en cuenta por cada propuesta metódica científica. El positivismo lógico cayó porque –además de no superar la exigencia imposible de la verificación, o la de la verificabilidad- los

---

<sup>7</sup> Habermas explica que “El problema de la ‘comprensión’ en las ciencias sociales ha cobrado importancia metodológica merced sobre todo a que el científico social no puede acceder a esa realidad simbólicamente ya estructurada sólo a través de la ‘observación’, y a que desde un punto de vista metodológico la ‘comprensión’ no es susceptible del mismo tipo de control que el que el experimento representa para la observación. El científico social no cuenta en principio con un acceso al mundo de la vida distinto del que tiene el lego en ciencias sociales. En cierto modo tiene que pertenecer ya al mundo de la vida cuyos ingredientes quiere describir. Y para poder entenderlos tiene en principio que participar en su producción”. *Teoría de la acción comunicativa*. Trad. de M. Jiménez Redondo, Taurus, Madrid, 1987, vol. I, pág. 155.

distintos programas de investigación, normalmente realizados en universidades norteamericanas, mostraron al gran público cómo los investigadores seleccionan los datos protocolares que hacen al caso en cada investigación concreta, sin que puedan dar razón desde un punto de vista científico de por qué atienden a unos datos postergando a otros. Kuhn se distinguió en la denuncia de este último hecho.

Nadie puede oponerse a la licitud que consiste en que los hombres diseñemos y construyamos: construimos puentes, y nos va muy bien. Para la construcción de un puente disponemos de materias brutas, como son el cemento y el acero, y de unas leyes, constituidas en parte por las resistencias de los materiales de construcción, y en parte por el propósito que se quiere alcanzar con esa obra. Las posibilidades técnicas de la construcción vienen determinadas según cálculos objetivos sobre lo que el ingeniero puede hacer con esos medios, y aquí acaba el problema que pudiéramos llamar científico, porque el inmenso campo humano que se extiende tras la finalización de la obra -para qué nos sirve realmente ese puente- no es previsible. Existen en un primer momento unas posibilidades de diseño tasadas técnicamente que, después, se ponen al servicio de fines humanos inconmensurables. Si aplicamos este modo de proceder técnico a la regulación y, sobre todo, a la protección de las conductas humanas, no es pensable aquel primer momento cerrado, y esta otra fase posterior necesariamente abierta. Alguna persona especialmente ingenua puede pensar que la sociedad nos proporciona un marco formal para que cada cual pueda hacer lo que quiera: unos podrían dedicarse a ganar dinero, y otros a tratar de ser santos. Este planteamiento no es realista: la vida social nos moldea a todos de tal modo, que la escapatoria de los moldes socialmente imperantes, sólo conduce a la formación de minorías con cierto carácter marginal.

Abundando en esta pretensión, algunos politólogos alegan que ellos tratan de hacer posible una sociedad permisiva. Si las sociedades existentes fueran realmente permisivas, habría que prestarles atención; lo que no es el caso, porque no existe ningún poder político conocido que sea realmente permisivo. Algunos diseñadores de propuestas políticas, de hecho positivistas normalmente, alegan la oposición entre los regímenes políticos autoritarios o perfeccionistas, y las democracias permisivas. No es honrado defender los abusos de un régimen político -normalmente los abusos que se dan en los regímenes parlamentarios- oponiéndoles los abusos de otros regímenes políticos que hoy ya no van con los tiempos. Si realmente cayera buena parte de la excesiva normativización de la vida cotidiana, si desaparecieran buena parte de los funcionarios y con ellos los impuestos excesivos que tanto merman la autonomía, también la autonomía política de los ciudadanos, si desaparecieran las

ingenierías legales que tanto benefician a algunos sectores normalmente próximos al poder, habría que concluir que comenzaríamos a entrar por un camino medianamente permisivo. Pero los diseños legales de índole más técnica no parecen puestos al servicio de las libertades de los ciudadanos; más bien parece que la *circulatio* denunciada está verdaderamente operativa también en planos más pragmáticos.

### Métodos que cambian sus objetos

Una contradicción corriente hoy es la que consiste en completar el momento empirista con el positivista, o el noumenal, como hacía C. S. Nino cuando escribía que en un primer momento era preciso ser empirista, y más tarde positivista con los datos filtrados gracias al empirismo. Esta forma de proceder es contradictoria, pero, ¿qué ganaríamos con denunciar contradicciones? Precisamente el arte de saber llevar adelante una vida buena consiste en contradecirse sin desdecirse. Pero el problema no se sitúa en las contradicciones que podemos llamar lógicas -a falta de otro término más preciso- sino en un plano científico y epistemológico más sustantivo y material, objetual en definitiva, especialmente cuando observamos que algunas teorías -pensemos en Habermas o Rawls- son posibles gracias a limitaciones puestas por el método, que son las que determinan decisivamente el objeto mismo que ha de ser conocido; si cambian los condicionantes metódicos, lo que cambia en definitiva es el objeto que dicen estudiar. Hoy, la percepción de esta sustitución inexplicable se agudiza y realza por la falta de unidad metódica incluso en el interior de la física<sup>8</sup>.

Esta situación de los estudios de los físicos -si tomamos otra vez al saber físico como banco de pruebas- no parece provisional. Los profesionales de la física, para explicar lo inconciliable dentro de una misma asignatura, han diseñado tres estratos distintos de su ciencia, y transmiten a sus alumnos tres objetos distintos del estudio físico, aunque unificados por un rótulo común, el de ciencia física. Pero el estudiante de la física ha de saber una verdad muy elemental, reiteradamente aludida, que en buena medida -y ocasionalmente de forma decisiva- le indica que los objetos que estudia están puestos y reconocidos como tales gracias a un método, y que en

---

<sup>8</sup> Algunos amigos profesionales de la física, cuando les digo que su ciencia es poco seria porque ni siquiera disponen de un método único para estudiar sus temas, me dicen que la mecánica cuántica, la mecánica clásica y las explicaciones de Einstein no constituyen tres métodos, sino sólo tres lenguajes dentro de un mismo método, y que el desarrollo de las matemáticas hará posible, en el futuro, unificar estas divergencias en una explicación teórica unitaria. Pero el investigador observa que el avance de las matemáticas en el siglo XX ha vuelto aún más difícil la empresa del análisis y posterior reconstrucción de la realidad física conocida: Hilbert soñó con matematizar la ciencia, pero los axiomas limitadores de Gödel acabaron con este deseo tan pretencioso.

distintas ocasiones, más que depender de métodos, estos objetos dependen más sencilla y prosaicamente de sus aparatos de observación. No cambian los lenguajes para describir un mismo objeto, cambian las realidades estudiadas, que presentan dimensiones distintas de las que no puede dar explicación un saber que repose sobre el espacio plano y polarizado cartesiano. Algunos físicos actuales quieren suponer tres lenguajes distintos en el interior de un mismo método; pero todo indica que su actitud se debe a que suponen que, a pesar de que la observación y de los cálculos les muestran realidades distintas, ellos mantienen –siguiendo ideas algo añejas– que ‘en realidad’ las cosas son como ellos ya piensan anticipadamente. El *common sense* hace estragos.

Si el teórico de la ética y del derecho se declara empirista, quedará sometido a este problema aporético que consiste en la sustitución del objeto cuando cambia el método. Una cuestión extraña si tenemos en cuenta que el Iluminismo y su teoría de la ciencia basaron su pretensión de superioridad en su convencimiento de explicar la realidad al margen de los prejuicios, y realistamente, gracias su rigor. Se trató, ciertamente, de una superioridad deliberadamente modesta que abría muchas puertas, como vemos paradigmáticamente en Hume, que trató de presentar una ciencia que se limitaba aparentemente al plano meramente fenoménico de lo observable. Pero pronto abandonaron la experiencia o la empiria, manteniendo una actitud que en realidad tenía poco de modesta porque se encontraban seguros, como nunca en la historia se han encontrado los científicos, gracias a su fe en el mecanicismo universal. Además, sabían que sus explicaciones no podían introducir, de hecho, desórdenes en la ciencia, porque se sustentaban ante todo en lo que ellos creían que era el espíritu de la mecánica de Newton: esta seguridad les daba fuerzas para proponer teóricamente explicaciones especialmente atrevidas, pero que no presentaban peligros reales para ciencia física: ningún investigador se tomó en serio la negación de la ley de causa-efecto que proponía Hume.

Pero no es siempre fácil advertir esta sustitución, porque el mismo parallogismo que determina las exposiciones de algunos físicos, condiciona igualmente a algunos teóricos del derecho: tal parallogismo consiste en suponer –a pesar de la evidencia contraria que se refleja en la diversidad de métodos adoptados– que en realidad el derecho sigue siendo lo que su generación –la del teórico del derecho– ha entendido por tal. La opinión oportunista impone sus derechos en las plumas de los mismos autores empiristas, antes más concienzudos en su empirismo, y ahora empiristas sólo a veces. Un ejemplo ilustrativo de esta doble fe fue el de Kelsen, que diferenciaba a la moral y el derecho ante todo por el carácter dinámico del derecho frente al estático

de la moral; pues él mantenía que la moral componía un ordenamiento estático porque la norma superior dictaba el contenido de la norma inferior, mientras que la norma jurídica superior habilitaba a la instancia inferior para crear nuevas normas jurídicas. Nadie puede creer que Kelsen admitiera que cada instancia administrativa activa -Kelsen sólo parecía tener en cuenta el conjunto del derecho que los alemanes llamaban *Staatsrecht*- estuviera habilitada realmente para crear nuevo derecho; en tal caso habría que admitir que cada escalón del ordenamiento jurídico daba lugar a un orden jurídico nuevo. Kelsen hubo de recoger velas, y en la segunda edición de su *Reine Rechtslehre* dedicó varios de los parágrafos finales de esta obra a rectificar seriamente el carácter dinámico que antes había atribuido al derecho para separarlo de la moral.

Este proceso simplificador, basado en exclusiones, se hace hoy en nombre de la reducción de la complejidad. Desde luego, este modo de entender la ciencia ha tenido antecedentes ilustres: Descartes redujo el perímetro de la ciencia porque negó valor a la intuición sensible. Galileo estaba situado en las antípodas de Descartes y realzó las observaciones de los sentidos pero teniendo en cuenta solamente los ‘cuerpos regulares’, es decir, las facetas de los cuerpos que se pueden medir según peso, número y figura. Hume asumió algunas de las vertientes de la doctrina de Newton de forma especialmente radical, y negó que existiera una correlación necesaria entre los datos suministrados por los sentidos y las legalidades del psiquismo humano. Este nuevo espíritu en la ciencia produjo grandes efectos en el terreno tecnológico y también en el propiamente científico a lo largo de estos tres últimos siglos, y este éxito justificó este modo de proceder<sup>9</sup>.

El problema es que la complejidad inexplicable desde las bases empiristas persiste, precisamente porque los autores de filosofías sistémicas afirman avanzar en sus estudios a través de un proceder simplemente binario. Es cierto que el físico aplicador o práctico, que busca hacer tecnología, puede prescindir tranquilamente de Planck o Gödel, porque a él le basta seguir las reglas de la mecánica clásica, siempre reposando sobre el esquema binario de uno más/uno menos. Pero lo que debemos cuestionar es si estas reducciones de naturaleza técnica son aplicables al mundo humano, especialmente cuando sabemos que nuestro mundo es notablemente más complejo que las estructuras sobre las que versa la técnica; porque se podría sospechar que esta reducción científica provoca serios desfases, no sólo en el terreno

---

<sup>9</sup> Ya en el siglo XX, asumidos cambios importantes en la ciencia, los científicos comenzaron otra vez a hablar de reducir la complejidad, y Niklas Luhmann ha tratado de proporcionar la base teórica para explicar la conveniencia y la estructura más general de tal reducción.

en el que habitualmente se mueven los ecologistas, sino también en el ecologismo más propiamente humano. A tenor de lo que sabemos sobre la física, somos ya conscientes de que las simplificaciones se refieren a realidades que funcionalmente son complejas: de ahí que el físico teórico haya de abandonar la exclusividad de algún método de los reconocidos, y se vea obligado a introducirse por caminos plurales, porque sabe que la mecánica clásica es un programa de proceso de datos que es válido sólo sectorialmente<sup>10</sup>.

Indicaba que nuestros teóricos de la ética y del derecho han tratado de hacer honor a la complejidad de la realidad siguiendo a veces un método, y a veces otro. Pero observamos que el hacer honor a la complejidad no se resuelve adoptando en cada caso, con pretensiones de exclusividad, el método que le parece a cada investigador que en ese momento de sus explicaciones hace más al caso. Esto es sincretismo, del tipo del que denunciaba Kant en la “Crítica de la razón pura”. No es admisible echar mano de los contenidos de alguna moral positiva o comprensiva ya rechazada, cuyo rechazo inicial justificó la existencia misma de la nueva teoría de la justicia, precisamente para proponer la propia teoría sobre la sociedad bien ordenada; pues el ‘segundo Rawls’ recurre a tópicos morales -más bien de índole militar- para animar a los ciudadanos a universalizar parte de sus pretensiones individuales. Esto es un reconocimiento de la incapacidad vital de su teoría; un sincretismo del tipo de los existentes en las épocas helenísticas, cuando convivían y trataban de complementarse ideas gnósticas, maniqueas, cristianas y neoplatónicas, de modo que San Agustín hubo de dedicar una decena de páginas de sus *Confesiones* en explicar expresamente las diferencias entre estos sistemas gnósticos y el Cristianismo.

Pues la pluralidad metódica, tal como la ha defendido Popper, por ejemplo, no exige pasar de un método a otro -y de un objeto a otro- oportunamente, como hacen esas personas a las que desdeñaba Pascal<sup>11</sup>. El reconocimiento de tal pluralidad y complejidad requiere afirmar que ese mundo que desborda a la razón e imaginación humanas, tiene partes que son más que sectores, y que cada una de ellas reclama íntegramente sus derechos: porque el físico que estudia según Planck sabe que sólo puede estudiar probabilidades, y el que trabaja según Newton se mueve con leyes

---

<sup>10</sup> De todos modos, el técnico reductor de la complejidad humana tiene también hoy asegurado su prestigio, porque la mentalidad actual sigue reclamando armonía, regularidad y pureza del sistema teórico, y rechaza las actitudes que pretendan proporcionar una visión de los objetos que esté hecha más objetivamente, o más desde el interior de la conducta estudiada.

<sup>11</sup> “Los enclenques son gente que conocen la verdad, pero que no la sostienen sino cuando está en ella su interés, y cuando no, la abandonan”. *Pensamientos*. Trad. de G. González Blanco, Librería Bergua, Madrid, 1933, n° 583.

constantes y precisas. Lo realmente sorprendente, es que ambos tipos de físicos tienen su parte de razón, y que aunque los métodos que han adoptado son inconciliables, ambos caminos metódicos son eficaces de hecho. No es admisible que un físico que sigue las reglas del laboratorio recurra a las incertidumbres de Planck para justificar su incapacidad personal para dar cuenta del conjunto de datos que se le ofrecen y que él no sabe inordinar en una explicación más amplia; así procedían algunos marxistas del siglo XX, que cuando tropezaban con una aporía, generada por la base metódica que ellos se empeñaban en seguir, alegaban que la realidad era dialéctica. El modo de proceder binómico que solamente puede afirmar uno más/uno menos, ha de ser completado por una forma de trabajar que afirme que ahora sí/ahora no, o bien: ahora todo/ahora nada.

Este tipo de aperturas de espíritu son posibles en un sistema ético del tipo del aristotélico, que juega con un combinado de *relatives* de distinta procedencia y diferente estatuto epistemológico y ontológico, por lo que renuncia a la exactitud lógico-científica según el estilo moderno: Michel Bastit ha reeditado recientemente algunas tablas lógicas, porque esta presentación de la lógica –la de Zarabella- abre la posibilidad de explicar este juego en el que se combinan en cada caso una cierta cantidad heterogénea de principios normativos y que, por esta heterogeneidad, no se prestan al más/menos, sino ahora uno/ahora otro. Aludo a una nueva presentación de la lógica que desborde los dogmatismos simplistas de la metafísica de la Edad Moderna –recordemos a Molina o Suárez- porque habría que cuestionar si algún investigador, en la filosofía práctica, puede aspirar a algo más que a una simple exposición de normatividades no siempre reductibles a un solo factor sistemático.

#### IV

#### **La diversidad debe reclamar sus derechos**

Hasta hace poco, los tiempos eran malos para hablar de diversidad. Las corrientes mecanicistas, holistas y sistémicas, animadas por el transcurso de la física, denunciaron lo que Luhmann suele llamar la tradición veteroeuropea de la ontología. La descripción de este proceso ha de ser necesariamente algo confusa, porque no disponemos de un hilo único que guíe la exposición. La física clásica se fundó bajo el signo de la homogeneidad -sinónima en este contexto de objetividad- porque situaba un universo constituido por objetos aislados en un espacio neutro y sometido a leyes afirmadas como universales. Este espacio existiría de forma objetiva, sin que el observador participara en su descripción. Kant trató de corregir este objetivismo que suponía de hecho que todos los objetos disponían de una plenitud ontológica, pero

sus explicaciones no fueron muy tenidas en cuenta por los físicos, más preocupados en trabajar en el laboratorio y descubrir nuevas legalidades, que no por reflexionar sobre la totalidad de los posibles supuestos y condicionantes de su ciencia. Estos profesionales supusieron que cada objeto es una totalidad cerrada en sí misma, distinta de de las otras, y que tal entidad diferenciada se determinaba claramente a través del laboratorio. Afirmar o negar su status ontológico les preocupaba poco, porque ellos entendían que investigar consistía en llevar todos los fenómenos a sus elementos y reglas más simples; en realidad, creían en la única regla universal: un supuesto que facilitaba su trabajo.

En el marco de esta actitud científica más general, la teoría del derecho, que durante el siglo XIX no diferenció bien entre empirismo y positivismo, trató de descubrir la única ley que regía las explicaciones de los ordenamientos jurídicos; éste fue el empeño que movió a la *Analytical School* inglesa, con cierta antelación sobre las doctrinas continentales. Las normas jurídicas aparecieron como los objetos por antonomasia, puras, plenas, indivisibles. Los alemanes indicaron que podían ser descompuestas en el supuesto de hecho, el deber-ser y la sanción. La física y la biología procedieron del mismo modo, suponiendo estos pequeños cuerpos en el espacio: la física con el átomo, la biología con las células y las moléculas.

Este panorama ha cambiado profundamente. Muchos creen en los átomos; pero algunos físicos se preguntan si realmente la materia consiste en esos pequeños paquetitos que llamamos átomos; en biología, el estudio de las funciones ha sustituido al de las moléculas. Han entendido que no pueden reconocer al átomo o la molécula a partir de los caracteres propios de esas partículas, sino que han de ser referidos a la organización del conjunto o sistema: las partículas tienen las propiedades del sistema aunque el sistema no tenga las propiedades de las partículas. Al filo del esclarecimiento de estos problemas ha aparecido una de las armas más fecundas de la filosofía de la ciencia, la que señala a las cualidades emergentes o *Gestalten*, una explicación que la inició Bertalanffy.

Pero las teorías sistémicas se han apropiado demasiado apresuradamente de las intuiciones de este autor. Los materialistas han visto una puerta abierta para su modo de sentir –es más un modo de la afectividad que no una filosofía acabada- una vez que desapareció el paradigma del reloj universal que encontraba amparo, de hecho, bajo las explicaciones de Newton. Ahora, el mecanicismo más clásico ha dejado paso al extraño organicismo que se ampara bajo la expresión de sistema o de teorías sistémicas. Estos últimos filósofos –no sería correcto llamarlos científicos porque sus lucubraciones no pasan el test, al menos, de la falsabilidad- han entendido que

en la naturaleza se encuentran masas, agregados de sistemas, flujos, y que lo que más destaca en ellos es su carácter polisistémico porque todo sistema es una parte de otro sistema superior o más organizado; el ser humano sería una partícula del sistema social, que se inserta en su ecosistema dentro del planeta Tierra, que a su vez forma parte del sistema solar, etc. La formación y entropía de los sistemas responde a un flujo tan ininterrumpido como inexplicable de acumulación de información que determina acciones y reacciones que revierten otra vez sobre la información ya poseída por cada sistema.

Volvemos a interrogarnos, más allá de estas lucubraciones: ante todo, ¿algún investigador ha estado en condiciones de definir un sistema que funcione según un sistema binario que se sostenga sobre ‘objetos’ iguales en el espacio uniforme? Porque la noción de sistema no parece tanto una categoría fijada inequívocamente por la observación, en la que pudieran apoyarse el biólogo, el físico o el sociólogo, como unas teorías que proceden al filo de conceptos-funciones, con su inevitable sectorialidad. El observador crítico aprecia que las bases más intuitivas de estas teorías han procedido desde observaciones bien comprobables, como serían las de los organismos, en los que la parte trabaja para el todo, y el todo trabaja para cada parte, de forma que existe una retroalimentación tan continua como vital. Pero las explicaciones sistémicas se separan abiertamente de las descripciones de los organismos, y entran por caminos organicistas notablemente más ambiciosos que no dan razón suficiente de sus presupuestos. Es necesario cuestionarse si existen principios sistémicos que sean a la vez fundamentales, originales o no triviales que sean capaces de dar razón de la funcionalidad única -por binómica- de estos cuerpos aislados pero que, sin embargo, no poseen una cualidad ontológicamente descriptible<sup>12</sup>.

¿Cuál sería la organización que abarca todos los complejos sistémicos? Parece que es la disposición entre los componentes -da igual que sean cosas que se pueden señalar con el dedo que campos de fuerza- la que produce la unidad compleja o el sistema.

---

<sup>12</sup> En la reflexión sobre el derecho, las sugerencias que provienen desde la observación son más ricas que las que puede obtener el físico que solamente sigue el método aludido. Pues el sistema se refiere a una interrelación de elementos que constituyen una entidad o unidad; esta aparente descripción comporta dos elementos capitales, a saber: que todos los elementos del sistema están interrelacionados, y que unos no pueden ser entendidos sin referencia a los otros. Algunos científicos que extreman esta tesis no quieren hablar de partes o elementos -términos que parecerían llevar aún una cierta implicación ontológica- sino de funciones o conjuntos de estados, o conjuntos de eventos, o de reacciones, que determinan que tales unidades no pueden ser definidas las unas sin referencias a las otras.

Estamos ante tres nociones inseparables: organización, interrelación y sistema. Si argumentamos en el plano especulativo en el que escriben los teóricos de los sistemas y nos dejamos llevar por las intuiciones que surgen al filo de la lógica que ellos usan, parece que es difícil pensar en interrelaciones sin elementos realmente distintos, y también cuesta creer que se puedan producir realidades complejas desde el uno más—uno menos: éste es el campo de la simple mecánica; e, incluso dentro de este campo, la estructura binómica de los cálculos, falla a veces: si un pequeño avión Pieper quisiera tener el tamaño de un 747, habría que aplicar leyes cualitativamente distintas. Los representantes de esta filosofía se curan en salud aludiendo continuamente a la complejidad, a su formación mediante la retroalimentación, a la necesidad de reducirla, etc. Esta filosofía no está en condiciones de dar cuenta de nada que sea realmente complejo.

Este modo de entender el movimiento se basa en la tesis primera de Bertalanffy, que enuncia que el todo es más que la suma de las partes. Yendo más allá de esta comprobación, los representantes actuales de la *Systemtheorie* quieren mostrar que el todo absorbe a las partes, de modo que cada parte —si es que podemos hablar de partes o elementos en el sentido normal de estos términos— sólo tiene sentido en el interior de cada conjunto funcional; pero esta tesis parece más un paralogismo que proviene de extrapolar observaciones extraídas desde el solo funcionamiento de los organismos; olvidan que también las partes son más que el todo, pues las partes poseen cualidades que desaparecen en el interior del conjunto, y por eso hay que hablar de un constreñimiento que la unidad total opera sobre cada elemento en su interior. Un defensor de estas teorías no se arredraría ante este problema y posiblemente contestaría que estas cualidades parcialmente distintas son las que dan vida al todo, y que ésta es su sola utilidad o función. Desde luego, estas explicaciones se acoplan mal a las declaraciones de derechos humanos, que sí tienen en cuenta la diversidad de las conductas libres y prohibidas.

Es cierto que todas las reglas de la conducta humana pueden ser resumidas en un solo conjunto. Las matemáticas de conjuntos nos enseñaron en la época escolar que diversos elementos pueden formar conjuntos diferentes según los respectos desde los que los consideremos, y por este motivo podemos hablar del derecho español y del derecho francés como dos unidades sistémicas diferenciadas. Vienen en ayuda de esta empresa las teorías sobre la validez jurídica, que unifican al derecho según cada fuente de producción: el derecho español producido por el Estado español y el derecho francés producido por el Estado francés. Estaríamos ante dos conjuntos, unificados cada uno de ellos según su causa eficiente. Pero esta

explicación es demasiado pobre, porque las realidades humanas, o son entendidas teleológicamente, o no son en absoluto realidades del hombre. Un ordenamiento jurídico no se define tanto por su fuente de producción, como por sus finalidades, y en este nivel de superación de las dificultades, poco se diferencia el orden jurídico español del francés. En un momento más posterior y técnico, para hacer realidad esas finalidades, cada ordenamiento utilizará las herramientas técnicas de que disponga, y por eso el ciudadano francés usa de unos medios técnicos parcialmente distintos de los que dispone un español.

Esta distinción entre el fundamento-origen de las instituciones del derecho y la diversidad de los remedios técnico-jurídicos propios de cada ordenamiento, suele quedar opaca cuando el investigador que pretende describir el derecho recurre al criterio único de la validez jurídica, como sería alguna variante del tipo de la hartiana *rule of recognition*. Este criterio es afirmado único y parece que produce una realidad igualmente única. Es cierto que si entendemos que lo que realizan los legisladores, los gobernantes con sus decretos, los tribunales, etc., puede ser visto desde un solo ángulo, esta realidad estudiada poseería una realidad unitaria, porque estos investigadores que buscan la unidad del conjunto separan las fuentes del derecho -según ellos siempre formales- de las necesidades que son las fuentes materiales de las reglas jurídicas. Esto implica reconocer que hay fuentes distintas del derecho, pero que a pesar de este reconocimiento, el derecho dispone de una naturaleza unitaria porque la diversidad de fuentes queda suprimida de algún modo porque todas ellas quedan bajo una noción a priori de lo que es el derecho; en definitiva, esto es lo que Kelsen viene a proponer con su teoría sobre la norma fundamental o hipotética y sus explicaciones sobre la pirámide jurídica. Ésta es, quizá, la justificación última del nuevo positivismo jurídico incluyente que, ante el dilema de tener que reconocer que las fuentes de los derechos son los momentos en que se nos manifiesta lo que es justo, ha preferido mantener la unidad de estas fuentes, consideradas formales, aunque reconociendo que no constituyen exactamente los criterios para conocer el derecho.

Podemos observar otra vez que la lógica de conjuntos puede estar operativa en cualquier campo, ya que siempre será posible unificar al derecho y a todas las formaciones normativas en la sociedad desde algún respecto que imponga o descubra el observador. Pero los conjuntos explicables desde este tipo de situaciones lógicas también tienen sus límites, normalmente desdeñables -cuando sea al caso- por

su superficialidad<sup>13</sup>. Más en concreto, es de temer que las leyes, los decretos, las sentencias en sus distintos grados, las doctrinas con las que los notarios, registradores o jueces unifican sus criterios, son cosas que tienen fuentes distintas, y que sólo por una ficción algo descarada se puede hablar de unidad desde el punto de vista de sus causas autoritarias. Lon F. Fuller se reía de esta pretendida unidad de las fuentes jurídicas; una doctrina que mantiene que los estatutos de las Universidades tienen valor jurídico porque están reconocidos por el Estado; lo único que puede hacer el poder político es velar por la humanidad, moralidad o racionalidad (hoy reducimos estas instancias diversas bajo el término genérico e impreciso de constitucionalidad) del contenido de estos contratos y, en un segundo momento, prestar su fuerza coactiva para hacer efectivos sus contenidos. Es cierto que hay ramas del derecho, como es el derecho financiero, más ‘positivas’, más fácilmente cambiables, y por ello más necesitadas de una declaración autoritaria para alcanzar vigor propiamente jurídico. Pero este sector del derecho no agota lo que se puede decir sobre el derecho; ni siquiera parece que componga su núcleo más representativo.

A este tema –la pluralidad de las fuentes más allá de las ficciones consoladoras- hay que añadir otro problema más material o sustantivo: que las causas que dan origen a las reglas jurídicas son también diversas. Ni nuestras vidas responden a un solo interrogante, ni se pueden explicar sistémicamente –esto es, tan abstractamente, recurriendo siempre al azar- aludiendo a una reducción de la complejidad que opera adjudicaciones abstractas de sentido basándose en la dogmática jurídica ya existente. Si se trata de explicar de algún modo una cosmovisión materialista -que parece que es lo que late en el fondo de estas explicaciones- que no reconoce más que azar, de forma que el hombre, su derecho y el sistema solar y las galaxias en

---

<sup>13</sup> Las interrelaciones mutuas de las reglas tampoco se dejan reconducir a una *Gestalt* unitaria: es preciso reiterar que este carácter gestáltico –por así decir- lo posee cada institución, y no tanto el conjunto de ellas. En su conjunto, dado el cauce procesal y coercitivo final y común de las instituciones jurídicas, podemos señalar un conjunto; pero es dudoso que podamos obtener una emergencia operando así.

Porque el ordenamiento jurídico no es creado por un nudo de interrelaciones sociales, de forma que cada parte de él no pueda ser entendida al margen de las otras. Durante algún tiempo, los amigos del Estado sostuvieron el criterio de la única instancia de la validez –la *rule of recognition*- para apoyar estas interrelaciones. Kelsen mantuvo la mayor eficacia social de cada ordenamiento vigente en cada sociedad, lo que nos vuelve a llevar al tema del destino final procesal común para quienes infrinjan las reglas. Con estos criterios podemos diseñar conjuntos bastantes vagos, pero desde ellos no podemos afirmar esas interrelaciones acumuladoras de información que formal una sola función.

las que se integra nuestro sistema son resultado de la violencia, sobre esto no hay nada que decir. Pero si dejamos de lado estas cosmovisiones tan vaporosas, más bien observamos que las causas teleológicas de las conductas de los seres humanos son demasiado diversas como para poder ser aprehendidas definitivamente, o en su totalidad, en un solo conjunto. No podemos hablar del ordenamiento jurídico español sin proceder previamente a una constricción que borra más de lo que añade o explica. El único elemento unificador derecho es el cauce procesal y coercitivo común a todas las reglas de un ordenamiento jurídico, que sólo entra en acción cuando las reglas parecen haber sido violadas. Pero ya hacía notar Hart que la definición de las normas jurídicas en función de la coercibilidad pierde de vista el sentido final del derecho, porque no creamos las Universidades para coaccionar a nadie.

Es posible que estemos en mejores condiciones para observar lo que estudiamos si volvemos la vista hacia la nota contraria a las intuiciones primeras que subyacen a la filosofía de las *Gestalten*, es decir, a que también las partes son más que el todo<sup>14</sup>. Esto no implica el rechazo de estas filosofías, sino sólo matizar algunas pretensiones excesivas. Un defensor a ultranza de estas teorías únicamente vería en los institutos jurídicos unas partes o elementos del todo con cualidades externamente distintas que solamente cobran funcionalidad o realidad –ambos términos expresarían lo mismo– en el interior del único sistema coercitivo. Si con esto quieren indicar que una exigencia no será protegida en absoluto por la judicatura, porque lo que sea el derecho no es más en definitiva que *id quod iudex dicit*, este hecho es cierto. Pero si pretenden hacer ver que el sistema social establece una visión holista fuera de la cual no tiene sentido hablar del ejército como institución distinta a la seguridad social o a las regulaciones de las hipotecas, entonces se separan demasiado de la cotidianidad, y pocas realidades están tan adheridas a la vida cotidiana como el derecho y la moral.

Separémonos momentáneamente de las matemáticas de conjuntos y sigamos la intuición de Savigny que le llevaba a estructurar el derecho privado a través de instituciones. Los que nos movemos en el derecho tenemos presente que cada institución jurídica tiene un razón distinta para existir, y que por eso es distinta

---

<sup>14</sup> La filosofía de las configuraciones, emergencias o *Gestalten* no va indisolublemente unida a las teorías sistémicas del tipo de las de Maturana, Luhmann o Teubner. Bertalanffy propuso una explicación muy aceptable de estas configuraciones emergentes, que parecen insustituibles para explicar, entre otras cosas, la vida humana.

cada zona de la vida que ella regula, su alcance, y otras cosas más<sup>15</sup>. Con cierta falta de pudor se podría afirmar que cada instituto del derecho compone una *Gestalt*, porque surge con cierta espontaneidad desde una zona determinada de las relaciones humanas cuando estas relaciones plantean dificultades. Montesquieu se distinguió especialmente en destacar como los Romanos fueron dictando las leyes que realmente requerían sus necesidades históricas; de ahí su dicho que expresa que las leyes son las realidades inmutables que surgen desde las naturalezas de las cosas. Obviamente, Montesquieu se refería al carácter de *Gestalt* de cada necesidad, que hace que cada grupo social regule necesariamente sus problemas. Las regulaciones concretas de esas necesidades pueden ser algo distintas: pero este francés apuntaba a lo largo de su obra a que hay respuestas acertadas y equivocadas, y daba a entender que la necesidad de una regulación lo más adecuada posible a la necesidad social que la motiva, proviene desde las exigencias de una configuración emergente que no puede ser obviada. Puede haber diferencias en las respuestas a estos problemas, porque es cierto aquel dicho latino que expresaba que los gustos *sunt diversimodi dispositi*; pero existen realmente las emergencias que ordenan que las soluciones que arbitremos sean realmente las adecuadas a los problemas.

Si alguien quiere hacer ver que el orden del derecho presenta una cierta unidad, esto es cierto. Ya indiqué que, según Frey, los matemáticos se ven a sí mismos como sastres que confeccionan trajes para todos los cuerpos imaginables, y como esta opinión no es cierta enteramente, porque los matemáticos son hombres y siempre están diseñando trajes en torno a alguna medida humana. Estamos en condiciones de entender que el derecho de cada sociedad se compone de un conjunto de *Gestalten* formadas en la interacción de las personas. Entre estas cualidades emergentes existen muchas interrelaciones: pero es que las interrelaciones ya existen entre los hombres; no es que existan *antes* que los seres humanos, porque es difícil separar las emergencias de las vidas concretas; sucede más bien que existen con los hombres. Quizá alguien fije más su atención en las oposiciones y divergencias, en los equilibrios forzados

---

<sup>15</sup> Estos hechos son difíciles de reconocer para quien no haya estudiado o trabajado en el derecho. Parecería que la vivencia del derecho es tan cotidiana y elemental, que cualquier persona cultivada puede hablar sobre este tema. Pero esta afirmación es bastante discutible. Invité a un buen amigo, catedrático de filosofía, a uno de los seminarios que suelo hacer con los alumnos que ya han superado mi asignatura, y traté de hacerles ver las distintas funciones de cada institución jurídica. Mi amigo, que guardó silencio durante la sesión del seminario, me comentó después que había procedido como un sofista.

entre los intereses distintos<sup>16</sup>. Pero este tal debe considerar que somos personas, y habrá de admitir la verdad de aquel dicho de Cremes: *Homo sum et nihil humanum alienum mihi esse puto*. Son distintos los problemas y los medios técnicos de que cada época dispone para afrontarlos; nuestras intuiciones para los valores cambian, normalmente siguiendo el camino que dejan los problemas y los medios disponibles. Quien pierda de vista esta profunda intuición aristotélica, claramente expuesta en el tratado *De anima*, creará trabajar con diversidades entre distintos conjuntos totales que simplemente mantienen interrelaciones funcionales. Es un camino equivocado: existe unidad en cada sociedad porque somos todos seres humanos; pero tal unidad no puede llevar a una consideración holista de la sociedad humana.

### Las emergencias y las cosas

Aquellos lenguajes al mismo tiempo fenomenistas y constructivistas ayudaron en el nacimiento y desarrollo de las ciencias modernas, y gracias a ellos tenemos televisiones en color. Pero distanciaron demasiado a la razón teórica de la razón práctica -la denuncia omnipresente de Horkheimer y Adorno- y también fallaron sus supuestos más básicos, los que hacían posible su imagen global del mundo más allá de la producción de tecnología. La crisis del positivismo en la Edad contemporánea -¿cuántas crisis ha tenido el método newtoniano a lo largo de los siglos XIX y XX, desde Gauss y Whewell a Duhem o Grassmann?- ha puesto de relieve que es dudoso que ganemos algo sustituyendo términos como existencia por otros como percepciones, en tanto que elementos últimos de la realidad que el físico quiere estudiar: “La dificultad fundamental ha sido claramente reconocida por el positivismo moderno. Esta manera de pensar previene contra el uso candoroso de términos tales como cosa, percepción, existencia”<sup>17</sup>. Efectivamente, hablar de sustancias o cosas es tan difícil como hablar de percepciones o existencias.

El *common sense* de las Edades Moderna y Contemporánea dominó su trabajo afirmando percepciones y reduciendo las cosas percibidas a sus apariencias.

---

<sup>16</sup> Este tipo de consideraciones suelen ser más frecuentes entre los juristas aficionados a los conceptos -¡la técnica jurídica!-, que pueden detectar interrelaciones frecuentemente opuestas que él considera jurídicas y, por ejemplo, argumentar muy técnicamente que a los profesores no se nos puede pagar el complemento docente, porque ese complemento ya está incluido en el de dedicación exclusiva; otros juristas mantendrán lo contrario, y finalmente la autoridad decidirá a la vista de lo que es más conveniente para ella en sus relaciones con los profesores, o con el presupuesto de la Universidad.

<sup>17</sup> Heisenberg en *Física y filosofía*, cit., pág. 64.

Incidentalmente: ¿apariencias de las cosas o un fluido interminable e inexplicable de fenómenos?<sup>18</sup> Hoy sucede algo parecido en las ciencias del hombre: diversos estudios sobre derechos humanos comienzan indicando que “tras la crítica kantiana a la cosa en sí” (una declaración francamente manida), no es posible afirmar que el hombre sea una persona; no podemos exigir más a nuestros contemporáneos en el momento de fundamentar los derechos humanos, porque ellos no tienen en cuenta que Kant declaró muy expresamente que las restricciones que conllevaba la síntesis trascendental en el conocimiento de los fenómenos en el espacio, no alcanzaban al conocimiento del derecho<sup>19</sup>.

Heidegger nos indica en el párrafo 16 de su *Ser y tiempo* que “El análisis hecho hasta aquí pone ya en claro que ‘el ser en sí’ de los entes intramundanos sólo resulta apresable ontológicamente sobre la base del fenómeno del mundo”. El fenómeno científico o el paradigma científico y del mundo que ellos usaron, estuvo omnipresente en sus obras. Pero entendieron, con optimismo acrítico, que su fenómeno del mundo de naturaleza mecánica era la única imagen válida para entender la realidad. Desde luego, los autores newtonianos de los siglos XVIII y XIX no fueron conscientes por

---

<sup>18</sup> Locke negó la existencia de las ‘sustancias’ y afirmó la sola existencia de los fenómenos que llegan a la sensibilidad del hombre. Pero los fenómenos son distintos, y el psiquismo humano dispone de medios eficaces para distribuirlos entre sus ideas ya contenidas en la mente. Hubo de recurrir a la extraña figura del *power of things* para explicar este hecho. Algo parecido le sucedió a Kant, ya que los fenómenos de la sensibilidad llegan hasta las categorías a priori del Entendimiento ordenados y sin ruidos: cada oveja con su pareja. Hubo de crear, años después de la publicación de las dos ediciones de la “Crítica de la razón pura”, otro a priori que mediaba entre la recepción de los fenómenos y su recepción bajo los principios a priori: los Esquemas.

<sup>19</sup> Kant diferencia entre sus explicaciones que se refieren exclusivamente a la intuición de los cuerpos en el espacio, tal como los trata la geometría, y el discurso sobre lo humano. Se ocupó de expulsar al derecho de estas limitaciones en la “Crítica de la razón pura”, A 43-44, al escribir que “El concepto de *derecho*, del que el entendimiento sano hace uso, contiene indudablemente todo lo que la especulación más sutil es capaz de desarrollar a partir de él, pero en el uso común y práctico no se tiene conciencia de las diversas representaciones incluidas en este pensamiento. Por ello no puede decirse que el concepto común sea sensible ni que contenga un mero fenómeno, ya que el derecho no puede manifestarse, sino que tenemos su concepto en el entendimiento y representa una propiedad (la propiedad moral) de las acciones, una propiedad que pertenece a éstas en sí mismas. Por el contrario, la representación de un *cuerpo* en la intuición no contiene absolutamente nada que pueda pertenecer a un objeto en sí mismo, sino simplemente el fenómeno de algo y el modo según el cual ese algo nos afecta”.

lo general de su metafísica implícita<sup>20</sup>. La modernidad actual es más cauta, y reniega expresamente de las necesariedades como de tipo metafísico, pero procede del mismo modo que sus ancestros, porque en ella sigue operando ese sujeto filosófico universal, como lo llamaba Hegel, del que se parte aunque es algo encontrado de antemano, que no goza de partida de nacimiento. Es ese conocimiento previo, como eran las categorías y nociones escolásticas que usaban Locke o Hume, y que hoy usan igualmente los filósofos del derecho más distinguidos.

Pero el investigador de las humanidades, y especialmente del derecho, puede tener su trabajo más fácil, porque no trata de mostrar las estructuras permanentes y necesarias de los conjuntos funcionales que existen en el mundo, ni se empeña en el imposible de desentrañar la formación genética de los sistemas teóricos sobre los que opera la ciencia en general; porque este investigador no alcanza a entender cómo puede él encapsular a su razón, distanciarse de ella y, desde ella, juzgar el carácter fenoménico del mundo. Él contempla más bien que el trabajo jurídico reposa frecuentemente sobre nociones universales que, a su vez, vienen exigidas por lo que muestra una cotidianidad que, aunque ha de ser expresada a través del lenguaje, no se deja reducir al lenguaje. Desde luego, el que esté movido por esos factores normalmente no explicitados a los que aludí al mencionar a Kelsen, Hart o Dworkin, podrá afirmar –porque él quiere, y a su propia costa– que nuestra realidad humana es sólo lenguaje. Realmente, ¿es tan difícil reconocer y exigir un vino de realmente buena calidad, más allá de los universales lingüísticos? El que trabaja con el derecho sabe que los argumentos que hay dar al funcionario que comete cohecho, al marido que adultera o al hombre que falsifica dinero, son *necesariamente* distintos, por lo que el jurista llega con facilidad hasta donde los empiristas ingleses del siglo XVIII o los integrantes del Círculo de Viena no pudieron llegar. No es lícito mantener, en sede de teoría del derecho que se expresa a través del lenguaje, que no tiene sentido distinguir un contrato de compraventa de otro de arrendamiento. Parecen no tener en cuenta que John Austin trató de encontrar las estructuras plurales del derecho estudiando una a una cada institución jurídica. Desde luego, si alguien parte de la filosofía más general, que gira reiterativamente sobre nociones discutidas cuya validez vuelve a ser discutida una vez que han sido parcialmente admitida (“El cretense mentiroso

<sup>20</sup> Whitehead indica que “Si la doctrina de la ciencia como búsqueda de la simplicidad de descripción se constituye en el sentido de que libere a la ciencia de su metafísica, en ese sentido la ciencia pierde su importancia. Pero, como la doctrina está manipulada usualmente por sus partidarios, al ser rechazada la metafísica por una interpretación, se preserva la importancia de la ciencia sustituyendo esa interpretación por otra”. *La función de la razón*. Trad. L. González Pazos, Tecnos, Madrid, 1985, pág. 91. Pero Whitehead debería haber añadido que hay doctrinas sobre el método científico más discutibles que otras.

dice que miente”), no dispondrá de elementos de juicio ni siquiera para saber lo que es un mentiroso.

Argumentando de este modo parece que accedemos al mundo de Platón. Según los empiristas, el que oye o lee recibe un torrente de palabras que son más que sonidos a los que asociamos una sensación o percepción. No es posible estar de acuerdo con esta explicación que mantiene que cada percepción sensorial produce una ‘marca’ en el cerebro y que desde estas marcas surgen las ‘ideas’. Henri Bergson explicaba que la psicología experimental viene demostrando que el niño aprende antes los universales que los singulares –supuesta ya una percepción concreta de una cosa representada por ese concepto- y que el proceso de aprendizaje infantil consiste en saber reconocer progresivamente esos universales en cada percepción posterior. Al margen de lo que resulte de los estudios psicológicos, el que se ocupa en el derecho sabe que las palabras expresan conceptos que la sociedad *exige* que sean conocidos, y aquí se situaría la metafísica en el plano del derecho. Pues nadie puede alegar que él no conoce el lenguaje ordinario y que, consecuentemente, no sabe qué implican realidades como las compraventas o los arrendamientos; no sucede esto porque recordemos ahora el principio que mantiene que el desconocimiento de las leyes no excusa de su cumplimiento, sino porque afirmamos que la vida humana exige la comunicación y, por ello, exige el entendimiento. La universalidad de las nociones no se reconoce en el ‘hecho’ de que todos sepamos o debamos saber qué es una compraventa, sino en el hecho de que se le puede *exigir* a cualquier persona que conozca su deber de pagar lo que ha comprado<sup>21</sup>. Estas exigencias de la sociedad, que crean deberes, serían ininteligibles desde las explicaciones que mantienen el origen de nuestros contenidos mentales en la marca de cada sensación en la memoria, etc. El carácter propiamente normativo de los conceptos anula el juego de Locke sobre las ideas simples y las compuestas, o sobre la capacidad de *reflection* de la mente, porque desde estas explicaciones no es posible explicar ese sector innegable de nuestra realidad que componen los distintos deberes.

La complejidad se introduce en el interior del razonamiento práctico porque todos saben que lo justo es regar lo seco, pacificar a quienes están en guerra, o alimentar al hambriento. Son realidades irreductibles las unas a las otras, y este hecho determina que los razonamientos jurídicos sean distintos en sus axiomas y en los nervios más fundantes de sus desarrollos, y que en ellos habita una multitud de formas. No son

---

<sup>21</sup> No me refiero a las complejidades legales. Los humanos pueden desconocer los trámites concretos para adoptar un niño –cuestión de compleja técnica jurídica- pero se nos puede y debe exigir a cada uno que conozcamos conceptos tales como los ya indicados.

buenos tiempos para hablar de las formas, que es un término que suena a escolástica ya pasada; pero la escolástica introdujo herramientas para explicar la realidad que tienen valor, también hoy. Parece más bien que es el momento de reclamar auténtica modestia: estamos ante una realidad plural que manifiesta vertientes distintas, y los modos de acercamientos a estas manifestaciones de la realidad humana han de ser igualmente diversos, y por ello frecuentemente insuficientes. No son adecuadas las esencias abstractas e inmutables del tipo de las de Molina y Suárez, que el hombre conocería infaliblemente mediante una intuición directa en la razón eterna; tampoco sirven esos mundos que ofrecen una sola fachada fenoménica pero que puede ser manipulada técnicamente mediante el trabajo racional. Las ‘cosas’ son ante todo los problemas; las instituciones creadas reflexivamente para aliviar esas necesidades no gozan por lo general del marcado trasfondo ontológico que sí poseen los problemas que les dan origen, y por ello el derecho es ante todo una técnica de problemas, no del conocimiento abstracto de normas. Obviamente no se trata únicamente de necesidades que impliquen carencias, como es construir viviendas sociales, sino igualmente de reconocer el derecho de libertad que compete a cada hombre y que se manifiesta de formas distintas, porque cada ser humano ha de tener derecho a ser anciano, a estar enfermo o a conocer las obras de arte; precisamente esta diversidad motiva que muchos hablen de derechos, en plural.

La dependencia normal del derecho desde la actividad política enturbia el análisis de este problema; pues la política supone ante todo la reducción de la fuerza social a una sola instancia, y éste era el dato que llevaba a que tantos positivistas a afirmar la naturaleza uniforme de cualquier ordenamiento político; llevan algo de razón, porque también en la Antigüedad los filósofos entendían que el poder político era una *Communitas ad sufficientiam totius vitae*. Ciertamente, las actuaciones de este poder se suelen presentar con cierta uniformidad, porque la misma naturaleza manifiesta una orden para construir una autopista que otra para reformar la administración de justicia. Pero esta uniformidad legal no implica (un tema que ya fue tratado) la uniformidad de los contenidos legales aunque traten temas distintos; pues el poder no puede establecer que los terroristas, por actuar en conciencia, no deben ser reprimidos. Efectivamente, la actividad política es antes que otra cosa capacidad para ejercer ‘un’ *poder* uniforme o monoforme, y no es una realidad cuyo ejercicio –con las inevitables limitaciones a la libertad humana- sea siempre deseable. Sergio Cotta –de tan grata memoria- indicaba que el gobierno, como todo monopolio de poder, es una necesidad común, no un bien común.

Las explicaciones usuales sobre los derechos humanos tampoco ayudan a esclarecer estas dificultades. La razón última de la mentalidad de los derechos es un factor constante europeo, que es la concepción patrimonialista del derecho, porque la Escuela de los Nominales estableció que las notas de la propiedad privada (*facultas, potestas, dominium, potentia*), habían de ser traspasadas a la definición del derecho<sup>22</sup>, y la Edad Moderna siguió este entendimiento de la vida jurídica: de ahí los individuos con sus personales *sphaerae moralis libertatis* o con las kantianas ‘esferas de libertad’, que –según ellos- constituían la epifanía de la vida del derecho. Resultó así que la noción del derecho individual había de reposar ante todo en una exclusión inicial, y las leyes aparecerían más tarde genéticamente para castigar los solapamientos indebidos de las pretensiones que excedían las legítimas esferas de libertad; el derecho en la sociedad adquirió un carácter penalista y negativo. Desde el siglo XVII al XX prácticamente todos los que han propuesto teorías con pretensiones de explicar la experiencia jurídica han distinguido entre el derecho individual y el derecho social: aquel individual, y éste represivo de las violaciones de las libertades primeras. Si el derecho consiste ante todo en las libertades individuales propuestas abstractamente y en las leyes que castigan las violaciones de esas libertades, está de sobra la ciencia del derecho, como indicaba John Austin. Este planteamiento simplista la legislación penalista así entendida también se acomoda, en su uniformidad, a la índole de la actividad política: las tareas que se atribuyeron al Estado-Gendarme dan fe de ello.

El derecho no tiene por qué aparecer como una *lex quae constringit* las conductas para garantizar aquellos primeros derechos; esta visión negativa y penalista no la puede admitir un jurista sencillamente porque este planteamiento no es real: el derecho es ante todo el arte de repartir bienes, también bienes de naturaleza defensiva. Sin embargo, este camino penalista ha sido la médula de las propuestas liberales: los kantianos que historié en “La Cabeza de Jano” suponían una primera ley, la *lex permissiva originaria* que, posteriormente, al iniciarse la sociedad, sería recortada por las manifestaciones de la *lex constrictiva* igualmente necesaria. No tiene sentido afirmar una libertad inicial, siempre idéntica a sí misma -una libertad formal, negativa y vacía, expresaban estos discípulos de Kant- que más tarde habrá de ser recortada para hacer posibles esas esferas de libertad simplemente defensivas

---

<sup>22</sup> Este tema lo desarrollé en mi estudio *El desarrollo de la idea de libertad individual...*, cit., págs. 21-70.

que, según estos autores, constituirían la manifestación primera y fundamental de la vida jurídica<sup>23</sup>.

Si sigo la terminología de Heidegger, también el tratamiento de la política usa las nociones de regla y ley. La regla atrapa la diversidad y el movimiento que hay en el interior de las argumentaciones, pero la ley las fija como en una fotografía, y supone que los movimientos distintos de la filosofía práctica quedan fijados en la letra siempre igual de las leyes. De hecho, la mente humana está mejor capacitada para entender lo que es estático que no al movimiento; y cuando cree entender el movimiento no puede apartarse de la representación lineal del antes—ahora—después. Sucede lo mismo que en la física: todo parece indicar —si leemos entre líneas— que Heisenberg afirma la incognoscibilidad del conocimiento de los movimientos en el interior del átomo porque éstos siguen líneas curvas, y el psiquismo humano no está capacitado para entender realidades de esta índole.

Sería más fecundo indagar en esa fase jurídica necesariamente previa a la política, y es procedente que nos preguntemos si existe o puede existir —en el plano moral, otra cosa es fácticamente— un poder en general que dé cuenta del derecho, que estaría representado por el deber-ser de Kelsen o por la regla de reconocimiento de Hart. Es posible que si argumentamos mucho en esa dirección, podamos concluir que es necesario reconocer la existencia de tal poder; pero sería un discurso tortuoso por artificioso, porque es el derecho el crea al poder, según la conocida frase que transmitía Simonijs: *Lex facit regem*.

### Vulgaridades finales

Existimos seres humanos con problemas, y las instituciones jurídicas concretas no pueden ser otra cosa que funciones de esas necesidades de las personas, que reclaman protección a la sociedad. No existe el poder abstracto, como si en primer lugar existieran los gobernantes políticos, y las personas sólo apareciéramos en segundo término; al contrario, las necesidades, a las que podemos llamar cosas si ése es nuestro gusto, frecuentemente trazan puentes entre las personas. Es cierto que

---

<sup>23</sup> Da que pensar que desde Bodin a hoy, el estudio de la política y de la actividad legislativa haya comenzado desde la descripción del poder; los autores contractualistas de la Edad Moderna proponían una representación imaginaria de hombres de arbitrio libre en el estado de naturaleza, para pasar inmediatamente a diseñar un contrato social que constituía un centro único del poder. Rousseau fue el creador político verdaderamente coherente, porque propuso el desvelamiento de una sola voluntad que sería la necesariamente justa para todos los seres humanos; un solo poder, una sola receta para la justicia.

existe el deber de respetar lo que es ajeno -el momento más negativo del derecho- pero es igualmente cierto que todos nos beneficiamos de las universidades, de los conservatorios de música, o de las papeleras que instala el Ayuntamiento en las calles. Nos beneficiamos de esas cosas porque responden a verdaderas necesidades nuestras.

Las necesidades humanas se revuelven sobre sí mismas y dan origen -según los filtros políticos- a determinaciones propiamente jurídicas. Los poderes de un gobernante no pueden ser nada diferente de temas ya dados o que se prevén justificadamente que se darán, y aunque usemos términos abstractos como el de *poder*, cada poder solamente puede surgir y justificarse desde un tema concreto, comenzando por el más amplio de todos, que es hacer posible la convivencia pacífica. Tomás de Aquino reparaba en este carácter universal del discurrir sobre el hombre, y explicaba que la palabra vida es excesivamente amplia, como sucede con la palabra carrera, porque la carrera no es otra cosa que el hecho mismo de correr<sup>24</sup>. No existe el poder: existen los poderes, que emergen desde los ciudadanos que constituyen la sociedad política. El Sujeto del Derecho -por seguir la terminología de Jellinek- no es el poder, sino cada persona, que aporta a la sociedad sus propios puntos de vista.

El *corpus* de normas y reglas solamente existe porque cada una sus disposiciones tiende a resolver un problema, en el que encuentra no solamente los criterios para su existencia, sino también los del alcance de su actuación; es el caso el que determina el perímetro de las competencias de las partes en cada relación jurídica, de acuerdo con aquel antiguo rótulo de algunos capítulos de las tesis doctorales: “Naturaleza, fundamentación, alcance y límites de...”. El autor de estas líneas no pretende tanto; pero reconoce un poso de verdad en estas antiguas declaraciones tan desmesuradas.

Es cierto que en muy buena medida el derecho legislado es la instancia que determina los cauces para resolver las necesidades, a veces creándolos *ex novo*. Pero esta comprobación no quita valor a la tesis expuesta. La pluralidad de la índole de los temas determina la diversidad en la selección de los principios -los *índices*, como los llamaban los juristas ingleses del siglo XIX- que han de ayudar en la selección de las reglas aplicables en cada caso; de ahí el carácter aparentemente voluble de la ciencia del derecho, en la que los principios y reglas jurídicas no existen como en un cielo platónico en una jerarquía establecida para siempre; al contrario, suben y bajan en la escalera de la importancia o de la relevancia porque solicitan ser tenidos

<sup>24</sup> Vid. *Suma teológica*, I, q.18, art. 2, o *Suma contra Gentiles*, § 817.

en cuenta en la resolución de cada conflicto. No en vano reconoció Tomás de Aquino que los principios han de ser elegidos en función de las conclusiones que es preciso obtener, y que existe tal diferencia entre la razón que juzga los principios y la razón que juzga las conclusiones, que es preciso reconocer que se trata de dos razones distintas (*Sum. Gent.* parágrafos 475 y 1247), pues en las cosas *quae sunt ad finem* no existe necesidad lógica -aunque sí práctica- entre los principios y las conclusiones que se hacen sobre ellas (*Quaest. Disp.*, 22, art. 6)<sup>25</sup>.

Para terminar de alguna forma, entre las varias maneras posibles y difícilmente justificadas de abandonar ahora este tema, parece que el problema aludido se ha planteado ante todo por la función omniabarcante de la conciencia objetiva que es propia de la geometría moderna. Descartes presentó un espacio plano -parece ser el mismo de Einstein cuando propone el ejemplo de la cama elástica-, y cabe acusarlo ante el tribunal de la razón de haber polarizado gratuitamente este espacio así concebido, sobre el que fue entendida también la vida humana. Era un escenario sin relieves, que no conocía más que las ubicaciones de arriba--abajo, izquierda--derecha, y delante--atrás. De acuerdo con la visión mecánica subyacente, todos los problemas -también los del hombre- se resolverían en una cadena prácticamente infinita de causas y efectos según el *mos geometricus seu arithmeticus*. No debiera ser así, porque Frege y Peano se esforzaron por mostrar los fundamentos lógicos de las matemáticas, y Gödel demostró desde el seno de la ciencia matemática que todo conjunto axiomático suficientemente completo es contradictorio. Cuando la ciencia consideraba a lo natural como el reino de la necesidad, y a lo humano como el terreno de la libertad, los científicos podían hacerse la ilusión de separar concluyentemente el saber físico del saber humano, otorgando científicidad a lo físico y abandonando lo humano al azar de las opiniones en la historia. Pero hoy sabemos que la *res extensa* es más *cogitans* de lo que expuso Descartes<sup>26</sup>, y vemos cómo estas barreras que aparentemente eran netamente divisorias -las de la necesidad natural frente a la libertad humana- han desaparecido en una medida sobre la que aún no estamos en condiciones de emitir juicios definitivos.

<sup>25</sup> Tampoco remediaríamos gran cosa el tratamiento de este problema si partiéramos de la dignidad inconmensurable de cada ser humano; esta dignidad es un factor operativo siempre, pero por sí insuficiente -entre otras cosas por excesivo- en la mayor parte de los casos.

<sup>26</sup> Tirso de Andrés explica que "Por muy paradójico que resulte el camino, la *res cogitans* se nos acaba de morir, ya sólo queda la *res extensa*. Para nuestra sorpresa, la *res extensa* cartesiana ha resultado ser bastante *cogitans*. ... La Inteligencia Artificial deja al dualismo cartesiano sin sentido. Si el *cogito*, si pensar, consiste en una pura capacidad racional o formal, pertenece también a la máquina extensa material. En la *res extensa* hay más *logos* y capacidad de *logos* de la que nunca pensó el racionalismo". *Homo cybersapiens. La inteligencia artificial y la humana*, Eunsa, Pamplona, 2002, pág. 79.

Pero la representación imaginaria del espacio único y plano cartesiano, sin relieves y sin formas distintas, hace difícil que el gran público acepte las tesis expuestas: en él, según una vivencia subliminalmente experimentada de forma colectiva, todos los *fenómenos* son iguales, y tanto podemos ir de atrás a adelante como de adelante a atrás, como si la degeneración necesaria que implica la entropía no existiera y como si las crisis metódicas en el siglo XX no hubieran afectado a la forma como entendemos la estructura del psiquismo humano cuando razona sobre sus conocimientos y sobre los modos cómo los ha adquirido. El sentimiento o la vivencia de este único espacio de discusión -llamado espacio humano y que por eso dispone de un toque aparentemente humanista-, constituye una capa que encubre una multitud de miserias.